

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4130
RAD. 30-2012-00702-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE EL SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-185692 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, ubicado en el LOTE 21 MANZANA I IIETAPA SITIO DE AGUABLANCA HOY: "RICARDO BALCAZAR", denunciado de propiedad de la demandada DORA ALICIA RODRIGUEZ FUENTES.

2.- COMISIONAR a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia, facultándolo para que subcomisionar y designar secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- POR SECRETARIA Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/1 SEP 2016

Juzgados de Ejecución Municipales
MARIA DEL MAR VARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4129
RAD. 14-2015-00077-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGRÉGASE** para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No.01-1289, aportado por la apoderada judicial de la parte actora.
- 2.- GLOSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el pagador del **BANCO AV VILLAS**, mediante el cual informan que en atención a la medida aquí solicitada, procederán a partir del presente mes a hacer el correspondiente descuento de nómina por valor de 87.890.00, al demandado José Luis España.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~19 D ABO 2016~~

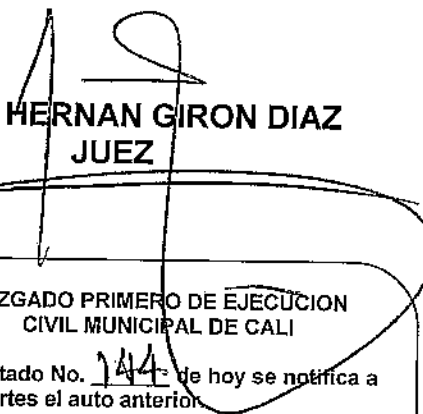
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4128
RAD. 014-2015-00053-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga entrega del depósito judiciales, previa verificación de su existencia por la suma de **\$360.994.00 Mcte**, a la apoderada judicial de la parte demandante. Doctora **MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA**, identificada con cedula No.**67.007.078**, quien cuenta con la facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 101 SEP 2016

SECRETARIA
de Ejecución
Judicial Municipales
Civiles Mar del
Mar Magdalena Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4127
RAD. 08-2015-00462-00

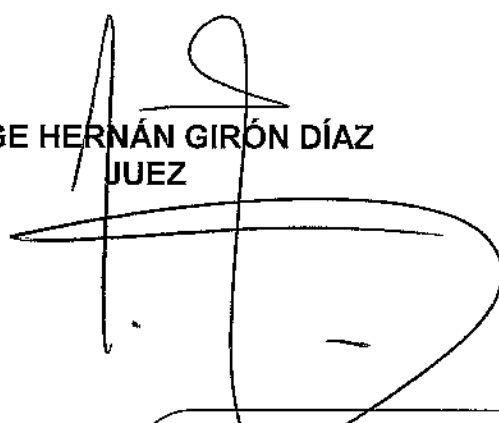
En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE EL SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-202498 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, ubicado en la **CARRERA 44ª No. 48 – 47 URBANIZACIÓN CIUDAD CORDOBA**, denunciado de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO DIAZ BONILLA**.
- 2.- **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia, facultándolo para que subcomisionar y designar secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo despacho comisorio.
- 4.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DE MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____ a **13** de **AGO** de **2016**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4126
RAD. 33-2015-00360-00

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI** a fin de que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas No. **HMR - 846**, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ**. Se faculta al comisionado para designar al secuestre y reemplazar en caso de ser necesario, así mismo fijar los honorarios correspondientes.

2.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 SEP 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~30~~ AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4125
RAD. 002-2007-00715-00

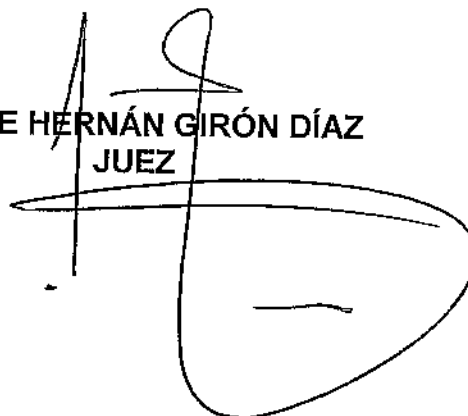
Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción, **POR SECRETARÍA** del oficio de fecha 1 de febrero de 2016, visto a folio 49 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



Cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
MARIA DE MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 443
RAD. 17-2009-00675-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4142
RAD. 25-2012-00921-00

En atención al escrito que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, es procedente acceder a la solicitud de la curadora ad-litem de la demandada, toda vez que ha terminado su gestión por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, es decir cumplen los requisitos establecidos en el artículo 363 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FIJASE como **HONORARIOS DEFINITIVOS** a la curadora ad-litem **BEATRIZ FORERO HERRERA**, la suma de \$ 350.000 moneda corriente, a cargo de la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA MORA IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4141
RAD. 23-2013-00989-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta del oficio No.01-1572, procedente de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** de Cali, mediante el cual informa existe una medida de decomiso emanada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, mediante oficio No. 01-1378 del 09/07/2015.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1140
RAD. 003-2009-00804-00

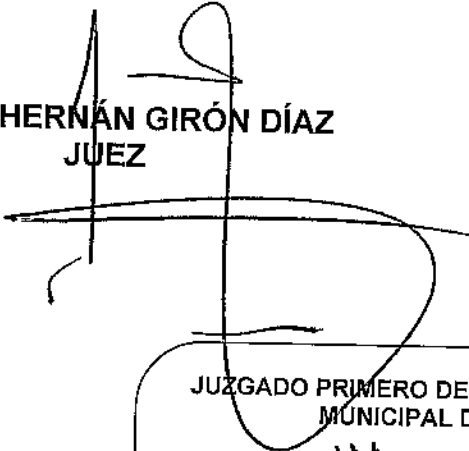
En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGASE para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 01-428, aportado por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 101 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
MARIO IBARRIEN PAZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13^o AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4139
RAD. 15-2001-01096-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el Juzgado de Origen, por medio del cual informan que no existen depósitos judiciales por cuenta del proceso, y por lo tanto no pueden dar cumplimiento a la orden de pago aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10:1 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4138
RAD. 06-2012-00137-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de terminación del presente proceso, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de apoderada general de la señora **MARIA DEL PILAR SANCHEZ SANTANA**

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
María del Socorro Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ~~30 AGO 2016~~ ^{30 AGO 2016}. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que ~~revisado~~ el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1355
RAD. 06-2013-00436-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **"CONJUNTO RESIDENCIAL CALIFORNIA P.H"** Contra **DIANA ALEYDA GRIJALBA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 0.1 SEP 2016

SECRETARÍA de Ejecución
Civil
Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4181
RAD. 022-2015-00238-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RÉSUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$78.749.306.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 01 SEP 2016
Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
María del Pilar Argüen Paz
SECRETARÍA

80
/

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de AGO 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4100
RAD. 010-2015-00264-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-GLOSÁSE para que obre y conste la orden de conversión del depósito judicial, proveniente del **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga entrega del depósito judicial, los cuales fueron transferidos por el **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, previa verificación de su existencia, tal como se orden en el auto No.3220 de fecha 14 de julio de 2016, visto a folio 72 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María de los Angeles Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago -de Cali 30 AGO 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1365
RAD. 06-2014-01045-00/

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal la parte actora, y coadyuvado por la apoderada judicial, quien cuenta con la facultad de recibir, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G P., el Juzgado, **resuelve:**

- 1. ACEPTESE** las facultades dadas a la apoderada judicial de la parte actora en el término del memorial poder.
- 2.-DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "OPTIMAL LIBRANZAS S.A", Contra **HORACIO VIVEROS NAGLES y LA COOPERATIVA COOMUPAL POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 3.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 4.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 5.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Argüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 AGO 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

30 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1364

RAD. 05-2015-00153-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **"BANCO CAJA SOCIAL"** Contra **LUZ MARINA PARDO ROMERO. POR PAGO DE LA OBLIGACION DE LAS CUOTAS ADEUDADAS HASTA JULIO 27 2016.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos a costa y a favor de la parte demandante, con constancia expresa que continua vigente la obligación, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-ACEPTASE la autorización entregada a la señora **MARIA ROSARIO LOZANO CARDENAS**, en los términos precedentes.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10.1 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 479
RAD. 010-2014-00750-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-GLOSÁSE para que obre y conste la orden de conversión del depósito judicial, proveniente del **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga entrega del depósito judicial, los cuales fueron transferidos por el **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, previa verificación de su existencia, tal como se orden en el auto No.3083 de fecha 6 de julio de 2016, visto a folio 51 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
María de los Angeles Ibarra Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4168
RAD. 13-2013-00842-00

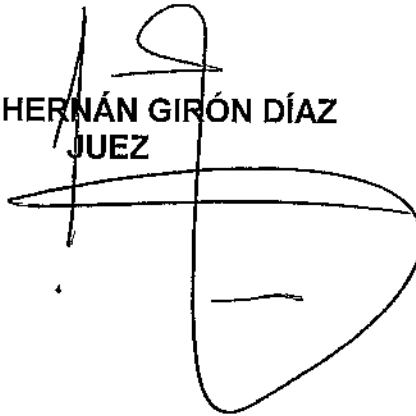
Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$ 930.478.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name of the judge. The signature is highly cursive and somewhat abstract, with a large loop at the bottom right.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13^{TO} AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4169
RAD. 13-2013-00842-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10^{TA} SEP 2016

Mariños de Ejecución
Municipales
CIVIL DE MARIBARGÜEN PAZ
MARIBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4137
RAD. 028-2014-00582-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.-PÓNESE** en conocimiento de la parte actora manifestación realizada por el parte demandada.
- 2.-ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial al demandado, toda vez la obligación se encuentra activa.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4135
RAD. 27-2008-00050-00

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$ 220.200.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4136
RAD. 27-2008-00050-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ

Juzgado de **SECRETARIA**
Civiles Municipales
María del Mar Bargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4167
RAD. 07-2011-480

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4165
RAD. 16-2014-00915-00

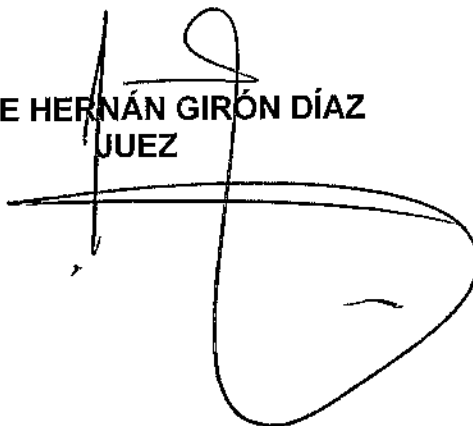
Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$ 407.342.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4166
RAD. 16-2014-00915-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Juzgado Primero de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4164
RAD. 20-2010-0099-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGASE para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 01-917, aportado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, repuesta allegada por el Banco Bancoomeva.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR
IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4163
RAD. 02-2011-00917-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No.01-1474, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, así mismo la factura de envío allegada por valor de \$9.900, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- **GLOSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el pagador de la sociedad **QUEST S.A.S.**, mediante el cual informa que la demandada **MARCELA ECHEVERRY ESQUIVEL**, se retiró de la compañía, laborando hasta el pasado 4 de julio de 2016, razón por la cual no pueden dar cumplimiento a la orden aquí impartida.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

MARIA DE LOS ANGELES BARGÜEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales en Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.
RAD. 23-2015-01195-00**

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito por valor de **\$11.153.466.67 m/cte.**, presentada por la parte demandante vista a folio 30 del C#1, en virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el 446 del C.G.P.
- 2.- En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, una vez ejecutoriado el presente auto, pasará a Despacho para resolverse.

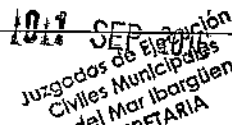
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/9


MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19^o AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4162
RAD. 23-2015-01195-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGASE para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 5017, aportado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- ORDENESE EL SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-456200 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, ubicado en la CALLE 66 N 4-N-100 APARTAMENTO 101 EDIFICIO TRIFAMILIAR GONZALEZ denunciado como propiedad del demandado LEONARDO GONZALEZ SANCHEZ quien se identifica con C.C. 6254477.

3.- COMISIONAR a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario.

4.- POR SECRETARIA líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

5.- ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre oficio dirigido al **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI - VALLE**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 08-1634 del 12 de julio de 2016 en el proceso **23-2015-561**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4174
RAD. 028-2012-00639-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-ESTESE A LO DISPUESTO, a través de la providencia de fecha 18 de junio de 2015, y 26 de agosto de las mismas anualidades y No. 1306 de 29 de marzo de 2016., obrantes a folio 170/177 y 186 del expediente.

2.-REQUERIR al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesaria sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1411 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016,

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
María de los Angeles Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4175
RAD. 019-2013-00802 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

ESTESE A LO DISPUESTO, a través de auto No. 3728 de fecha 4 de agosto de 2016, visto a folio 227 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Meriá del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto doce (12) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4173
RAD. 011-2014-00875-00

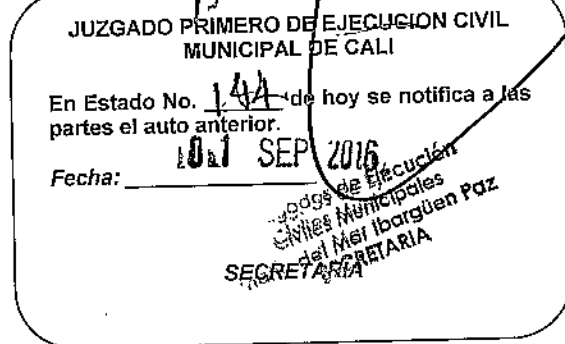
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4171
RAD. 02-2013-00874-00

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$912.730.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,


JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4172
RAD. 02-2013-00874-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

07 SEP 2016
Municipios de Ejecución
Municipales
CIVIL del Municipio Paz
María del Rosario BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto doce (12) dos mil dieciséis 2016.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4170
RAD. 05-2012-00869-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Socorro Ibaiguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 AGO 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1363.
RAD. 07-2015-00032-00/

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **EDGAR BEDOYA LOZANO**, Contra **PAOLA ANDREA RAMÍREZ MARMOLEJO. POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 23° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 370-309151**, mediante escritura **652**, de fecha **08/03/2014**.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

ANAGABRIELA MORALES
Secretaría de Ejecución
Caja del Embargo Dan Poz
M^{ra} SECRETARIA ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4178
RAD. 010-2014-00982 -00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.345.199.88.Mcte.**

2.- **UNA VEZ** que dé en firme la liquidación de credito, se resolverá sobre la entrega de títulos judicial del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria de los Angeles Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4177
RAD. 02-2012-00241 -00

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 44 Cd-1, y en atención a la liquidación adicional obrante a folios 46/47, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 125 del 4 de agosto de 2016; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10.1 SEP 2016.

Jueces de Ejecución
Municipales
ANA GABRIEL IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4176
RAD. 04-2009-00140-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1. GLÓSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto a lo indicado por **CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S.**, sobre la cesión del crédito.

2. Como quiera que obra avalúo visto a folio 63/66, y que el mismo data 2014, **PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo 20% de los derechos de cuota que le corresponde a la demandada **NELSY MATILDE MUNERA** sobre el bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G P.

3.-EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-634469**, en el cual se determine el valor de los derechos de cuota que el corresponde a la demandada **NELSY MATILDE MUNERA**.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
María del Pilar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1366
RAD. 011-2012-00238-00

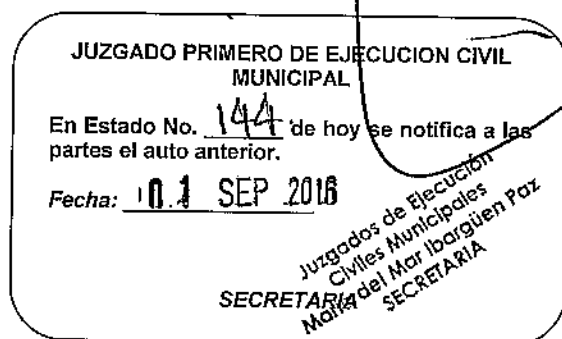
Visto el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AGREGUESE A LOS AUTOS** el memorial allegado por la demandada el cual, se le impartirá el trámite pertinente en el momento procesal oportuno.
- 2.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** de fecha 22 de agosto de 2016, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **TERESITA ANGEL ESPINOSA**, para que obre y conste.
- 3.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud de la **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 ACO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4134
RAD. 035-2014-00754-00

Visto el proceso que antecede el juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$88.083.496.oo.Mcte.**
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.
- 3.- **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por la parte actora a la abogada **ANA MARIA MESTRE MURCIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN-CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4133
RAD. 01-2012-00162-00

Visto el proceso que antecede el juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$26.572.641,67 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Ingrid Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4132
RAD. 002-2009-00649-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGASE para que obre y conste el diligenciamiento de citación para notificación al **ACREEDOR HIPOTECARIO** Cooperativa Financiera Solidarios, el que fue recibido por dicha entidad el 18 de julio de 2016 según constancia de la empresa de correos SERVIENTREGA, sin que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación haya comparecido para hacer valer su crédito, sea no exigible.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

cp

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4131
RAD. 23-2015-00472-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE EL SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-300359 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, ubicado en la **CALLE 2 OESTE. EDIFICIO "MIRAFLORES" PARQUEADERO 12, SOTANO 2. TORRE B. HOY PARQUEADERO 13**, denunciado de propiedad de la demandada **GIULIETTA CATHERINE CARDENAS CASTRO**.

2.- **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia, facultándolo para que subcomisionar y designar secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo despacho comisorio.

4.- **PREVIO** a dar trámite a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, **ORDENASELE** que indique a este despacho la suerte que corrieron los oficios Nos. 2999 y 3000, toda vez que los mismo fueron retirados el 27 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA DEL MAR BARGÜEN PAZ
María del Mar BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 AGO 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1359
RAD. 011-2014-00157-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **"BANCO DE OCCIDENTE S.A"**, Contra **ERIK DE JESUS ROMERO TURIZO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Mor Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4150
RAD. 15-2015-0043-00

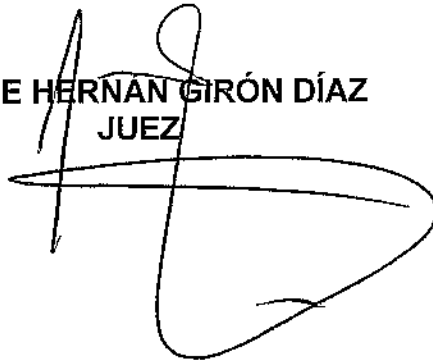
Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$136.700.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 ABO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 417
RAD. 15-2015-00043-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4149
RAD. 34-2009-01197-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

**JUZGADOS de Ejecución
Municipales**
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4148
RAD. 34-2009-01197-00

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$ 608.550.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4147
RAD. 27-2008-00756-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.
- 2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4146
RAD. 27-2008-00756-00

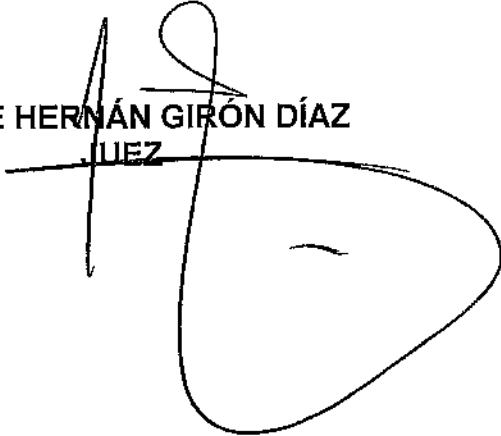
Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$2.300.000.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 AGO 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137
RAD. 014-2014-00854-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora y coadyuvado apoderado judicial y la demandada, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

a) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **"FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO"** en contra **MARGARITA ROMERO PUNTES. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

b) **POR SECRETARIA** ofíciase al **JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial doctora **DAYRA EMMA ORTIZ TORIOJANO** identificada con cedula No.34.595.520, por la suma de **\$2.900.000.00.Mcte.**, quien cuenta con la facultad de recibir.

c) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

e) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

f) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

SECRETARÍA de Ejecución
Civil Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4145
RAD. 10-2014-00032-00

Visto el escrito que antecede el despacho, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA** ofíciase al Juzgado 10° Civil Municipal de Cali, a fin de que haga entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial Doctor **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con la C.C. No. 16.747.521 por la suma de **\$3.249.146.00 Mcte**, quien cuenta con la facultad de recibir.

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Jueces de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. /358
RAD. 10-2014-00032-00

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se evidencia que el demandado **William Alberto Moreno Camacho**, fue notificado por inserción en estados del auto de fecha 19 de septiembre de 2014 por medio del cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del termino de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago, así como también no compareció acreedor alguno, pese que fueron emplazados, en legal forma tal y como se evidencia a folio 12 del presente cuaderno. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de **WILLIAM ALBERTO MORENO CAMACHO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES**.

2.- DISPONER que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

3.- CONDENAR en costas al demandado, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 700.000⁰⁰.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ~~30 AGO 2016~~. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~30 AGO 2016~~

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1356

RAD. 015-2014-00371-00/

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, , cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **"ISLENA OSSA RUIZ"** Contra **ANDRÉS CEBALLOS DIAZ, LILIAM DIAZ LOZANO y MONICA OSORIO MEDINA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Magda del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016,

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4144
RAD. 024-2015-00443-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre entrega de títulos judiciales y terminación del presente asunto, conforme lo establecidos por el art. 447 de C.G.P, **ORDÉNASE** a la parte actora, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P., como quiera que no obra liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 ~~AGO~~ 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1362
RAD. 05-2012-00458-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que se incluye la suma de \$ **376.299.00** MCte., por concepto de total de agencias, las cuales fueron ordenadas en la liquidación de costas, en virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$9.473.950.00 m/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 **SEP 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4155
RAD. 035-2015-00912-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

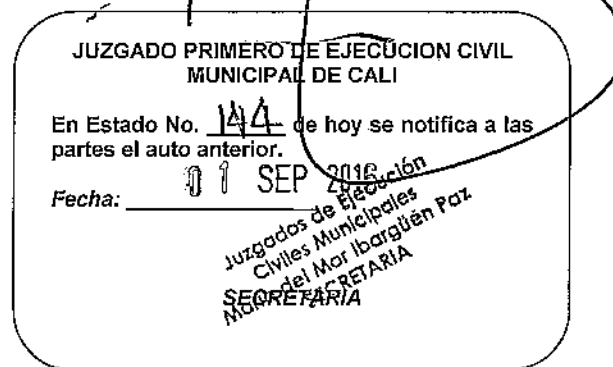
RESUELVE:

1.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.529.451.00.Mcte.**

2.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4154
RAD. 06-2016-00103-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

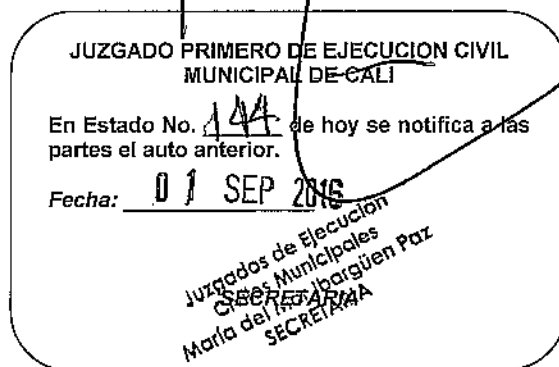
RESUELVE:

1.-**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$23.893.389.45.Mcte.**

2.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2015

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4153
RAD. 30-2014-00750-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el Juzgado de Origen, por medio del cual informan que no existen depósitos judiciales por cuenta del proceso, y por lo tanto no pueden dar cumplimiento a la orden de pago aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2015

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1361
RAD. 028-2014-00103-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite al memorial que solicita dar por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora no cuenta con la **faculta expresa para recibir** por lo que no cumple con lo estipulado en el artículo 461 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibaquien Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 30 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4152
RAD. 02-2007-00548-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

EN ATENCIÓN a la solicitud de ordenar la terminación del presente proceso presentada por el apoderado judicial del demandado **PREVIO** a resolver sobre la misma **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los términos del artículo 461 del C.P.G., debido que la última liquidación es de fecha 31 de mayo 2013.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/9 SEP 2016

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 AGO 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1360
RAD. 08-2016-00027-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo mixto adelantado por “**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**”, Contra **GERARDO ANDRES BALAREZO RUIZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
SECCIONES MUNICIPALES
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4160
RAD. 015-2009-00658-00

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$ 1.667.637.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AÑO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4161
RAD. 015-2009-00658-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

MARIBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
Municipales
CIVIL DE MARIBARGÜEN PAZ
María de los Ríos

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 415B
RAD. 009-2013-00887-00

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho la suma de \$ 385.190.00 a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~30~~ ¹ AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4159
RAD. 009-2013-00887-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mar del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 417
RAD. 11-2011-00098-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 1.130.670.121 de Cali y T.P. 7813 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante cesionario **INMOBILIARIA & REMATES S.A.S.**, a través de su Representante Legal Julieth Sepúlveda Pastrana, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4156
RAD. 002-2013-00234-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, por lo cual se **ORDENA a la SECRETARIA** librar nuevamente el Despacho Comisorio No. 189 del 12 de noviembre de 2013, con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 **SEP** 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4121
RAD. 06-2014-00251-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:


PRIMERO DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$39.000.000.00**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-516055**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso.

SEGUNDO: SEÑALASE el día 21 del mes DE DICIEMBRE del año 2016 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-516055**.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

CUARTO: Háganse las publicaciones en Diario el "Occidente o EL País" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 1 SEP 2016

SECRETARÍA
Secretaría de Ejecución
Civica Municipal
María del Milagro Ibargüen Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4118
RAD. 025-2013-01015-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARASE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$4.348.621.00**, correspondiente al vehículo con placas **CMJ 450**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 19 del mes OCTUBRE del año 2016 a las 8:30 A.M., como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **CMJ 450**, avaluado por la suma de **\$4.348.621.00**, Mcte.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "Occidente o EL País" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

JÓRGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 DE AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 419
RAD. 05-2009-00385-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a correr traslado a la liquidación obrante a 177 al 178 **ORDÉNASE** a la parte actora para que, allegue el certificado de deuda expedido por el administrador del **EDIFICIO LAS MAGARITAS**, en el que conste que el demandado también adeuda las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mes de enero de 2015.

2.-**SEÑALASE** el día 20 del mes Octubre del año 2016 a las 0:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-112901**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones Diario del Occidente o el País en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPT 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 DE AGO 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4120
RAD. 020-2015-00166-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$80.250.000, 00** Mcte correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-494597**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso.

SEGUNDO: SEÑALASE el día 25 del mes OCTUBRE del año 2016 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-494597**.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

CUARTO: Háganse las publicaciones en Diario el "Occidente o EL País" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

QUINTO: REMÍTIR al numeral 3º del auto no. 489 de fecha 6 de mayo 2016 visto a folio 157 al 158 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

~~18 0~~ ~~AGO~~ ~~2016~~
~~18 0~~ ~~AGO~~ ~~2016~~

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4122
RAD. 05-2013-00078-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$89.240.288.25**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-68877**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso.

SEGUNDO: SEÑALASE el día 27 del mes OCTUBRE del año 2016 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-68877**.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

CUARTO: Háganse las publicaciones en Diario el "Occidente o EL País" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 124 se hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 01 SEGO 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María del Mar Argüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 AGO 2016 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1341
RAD. 027-2014-00680-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, **resuelve:**

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.-**DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **"CONJUNTO RESIDENCIAL CALICANTO II"** Contra **MARIA MAGDALENA SOLIS CAICEDO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.- En firme el presente auto, sin que se haya presentado recurso alguno en contra de este, **POR SECRETARIA** ofíciase al Juzgado 27° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, a través del Doctor **RODRIGO MORENO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía **No.16.582.919**, previa verificación de su existencia por la suma de **\$2.200.000.00** Mcte.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1349
RAD. 030-2014-00054-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión, prestaciones sociales o cualquier emolumento que recibe mensualmente el demandado **LUIS CARLOS ANDRADE SOTO**, quien se identifica con C.C. No. **6.115.117**, en las entidades **COLPENSIONES, FOPEP** y **FIDUPREVISORA**.

2.- **LIBRAR** oficio a los pagadores de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$14.300.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, ~~20 AGO 2016~~ ²⁰ AGO 2016, Despacho del señor Juez, escrito allegado por la apoderada de la parte demandada, visible a folio 35 del presente cuaderno, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. No se encontró comunicación vigente de embargo de bienes y/o remanentes. Sírvase proveer

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~20~~ ²⁰ AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1343
RADICACIÓN NO. 01-2013-00012

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada vista a folio 35 Cd-1 del expediente, y como existen los títulos suficiente que cubre el total de la liquidación de crédito y costas las cuales se encuentran aprobadas, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

a) **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

b) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **NELSON ÁLZATE CARDENAS** **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

c) **POR SECRETARIA** oficiase al **JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante **NELSON ALZATE CARDENAS** identificado **No.15.961.530** previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$1.670.386.00**, la cual se encuentra aprobada y por liquidación de costas la suma de **\$64.130.M/cte** para un total de **\$1.734,516.02 Mcte.**

d) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

e) El saldos respectivos entréguese a la parte demandada **ARTURO LEVAZA**, salvo que existan embargos de remanentes, caso en el cual habrá de procederse en la forma indicada en el literal subsiguiente.

f) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del art. 466 del C. G.P.

g) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

h).-**ACEPTASE** la autorización entregada a la señora **SANDRA VIVIANA ACOSTA VELEZ**, en los términos precedentes.

j) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
SECRETARIA Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1348
RAD. 006-2011-00201-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de primas, pensión o jubilación que reciba la demandada **GLORIA CECILIA OSPINA DE MENDOZA**, quien se identifica con C.C. No. **31.241.253**, en las entidades **FOPEP** y **PREVISORA**.

2.- **LIBRAR** oficio a los pagadores de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$18.813.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2018

Secretaría de Ejecución
Municipales
CIVIL
MARÍA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 1347
RAD. 30-2013-01021-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual, que devenga el demandado **WILSON AGUDELO ARAGON**, identificado con C.C. **94.374.320**, como empleado de la empresa **MONDELEZ INTERNACIONAL**.

2.- LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$5.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

3.- AGRÉGASE para que obre y conste la devolución del oficio No. 01-1186 sin diligenciar, aportado por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 AGO 2016

AUTO INTERLÓCUTORIO No. 1312

RAD. 020-2014-00726-00

En atención a lo ordenado por el juez constitucional en sentencia No.083 proferida por el **JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, y dando cumplimiento a lo dispuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **"TERESA OSORIO AVILA"** Contra **CLAUDIA PATRICIA AMAYA, SILVIA LORENA DÍAZ y LUIS ÉDINSON CÁCERES MALDONADO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.-OFÍCIESE al JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor demandante señora **TERESA OSORIO AVILA** identificada con cedula No.29.612.449, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación costas la suma de **\$2.650.6519.00 m/cte.**, la cual se encuentra aprobada. así mismo proceda a efectuar la trasferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada **CLAUDIA PATRICIA AMAYA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.984.190, como **excedente** de embargo al **JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI,** Para el proceso con radicación No.**028-2014-598-00** en virtud a la solicitud de embargo de remanentes.

3.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado 28° de Ejecución Civil Municipal de Cali, (fol. 128 Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho adelanta **TERESA OSORIO ÁVILA** en contra de la demandada **CLAUDIA PATRICIA AMAYA,** se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado por la demandada en mención a fin de que surta los efectos de rigor. Líbrese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.

5.-ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JÓRGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar (Borgüen Paz)
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4183
RAD. 21-2010-00188-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **XIOMARA CRUZ MENA**, identificada con C.C. No. 31.714.852 de Cali y T.P. 191478 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandada **HILSIN ISMENIA TAMAYO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4182
RAD. 21-2010-00188-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie a las entidades relacionadas en escrito que antecede, a fin de que procedan a informar a este Despacho, sobre la medidas de embargo aquí decretadas y antes informadas, a favor del presente proceso, sobre los derechos que les corresponden a los demandados **HILSIN ISMENIA TAMAYO** identificada con C.C. **31.209.508** y el **GUILLERMO LEON ARIAS DÍAZ** identificado con **C.C. 14.965.521**, así como también indiquen la fecha en la cual se realizó el primer descuento y el valor que corresponde. En el caso de que no hayan dado cumplimiento a la orden, indiquen el motivo por el cual no dan cumplimiento a la misma; así mismo se les solicita que en caso de haber retenido dichas sumas, envíen con destino a este proceso soporte de consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho es No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DE LA ROSA IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA